



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre doce (12)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/625

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA por intermedio de su representante legal que constituyó apoderada judicial formula demanda de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO en contra de MANUEL ALEJANDRO RIOS LOPEZ.

Con la demanda aportó copia auténtica de la auténtica de la escritura No. 890 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario, pagarés números: M026300100000104525000169154, M026300105187604525000343171 y M026300105187609269600018557, y certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 296-4004.

Estos documentos se ajustan a las prescripciones legales sobre títulos valores y como la demanda se ajusta a los requisitos generales y especiales señalados por la ley, procede librar el mandamiento de pago conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

Primero: Se ordena al señor MANUEL ALEJANDRO RIOS LOPEZ pagar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

a. Por la suma de \$95.766.668 como capital insoluto del pagaré Nro. M026300100000104525000169154.

b. Por los intereses moratorios de dicha suma de dinero a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación agosto 1 de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

c. Por la suma de \$71.894.622 contenida en el pagaré Nro. M026300105187604525000343171.

d. Por los intereses moratorios de dicha suma de dinero a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación agosto 10 de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.



e. Por la suma de \$59.853.696.63 contenida en el pagaré Nro. M026300105187609269600018557.

f. d. Por los intereses moratorios de dicha suma de dinero a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación abril 7 de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Segundo. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Tercero: Cuarto. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Cuarto: En el acto de notificación del mandamiento de pago al demandado, se le hará saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y (o) de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Quinto: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 296-4004. Para el primero, líbrese oficio con los insertos del caso al señor Registrador de II.P de la ciudad para que lo inscriba y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición. Obtenido este documento se proveerá sobre el secuestro.

Sexto: Tiene personería la abogada GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA para representar a la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:  
Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d187ab58f40d178442d748a9d6e85341968117d153e523b0f6afad1a6e3accb**

Documento generado en 12/09/2022 11:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**